



RPC-SO-48-No.516-2013

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)";
- Que, el artículo 169, literal k), de la LOES, determina que es atribución del Consejo de Educación Superior (CES): "Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas";
- Que, el Pleno del CES, en ejercicio de la facultad determinada en el artículo 169, literal u), de la LOES, mediante Resolución CES-14-02-2011, adoptada el 30 de noviembre de 2011, expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES, prescribe: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. (...)";
- Que, de conformidad con lo establecido en la disposición invocada en el considerando precedente, la Universidad de Cuenca presentó al CES su proyecto de Estatuto para que, luego del trámite respectivo, se lo apruebe o se realicen las observaciones pertinentes;
- Que, la Secretaría General del CES, el 27 de mayo de 2013, notificó a todas las universidades públicas, particulares con asignación y rentas del Estado, y autofinanciadas, lo siguiente: "(...) las IES sólo pueden hacer las reformulaciones que correspondan a las observaciones y recomendaciones realizadas por el CES a los proyectos originalmente remitidos. En ningún caso las IES pueden introducir cambios al proyecto original, no contemplados dentro de dichas observaciones y recomendaciones.";
- Que, el CES, mediante Resolución RPC-SO-03-No.026-2013, de 23 de enero de 2013, aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Postgrados, respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad de Cuenca, disponiendo a la indicada institución de educación superior que incorpore modificaciones al mismo;
- Que, la Comisión Permanente de Postgrados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas, mediante Memorando CES-CPP-2013-0468-M, de 17 de diciembre de 2013, presentó ante el Pleno del CES su informe respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad de Cuenca;

Que, una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, en relación al proyecto de Estatuto de la Universidad de Cuenca, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la Universidad de Cuenca, con excepción de su Disposición Transitoria Octava, la misma que debe eliminarse del texto del referido Estatuto.

Artículo 2.- Sugerir a la Universidad de Cuenca que, de considerarlo pertinente, tramite ante el CES, a través de una reforma estatutaria, la inclusión de una Disposición que supla lo inicialmente propuesto en la Disposición Transitoria Octava de su proyecto de Estatuto, cuyo texto podría contener lo siguiente o su equivalente:

“El requisito, actualmente vigente en la LOES, de participar en un concurso de merecimientos y oposición para ser profesor titular principal, no será aplicable a aquellos profesores que ya obtuvieron la principalía mediante concurso, antes de la vigencia de la actual Ley Orgánica de Educación Superior.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de Cuenca, la misma que, en un plazo máximo de veinte días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá al CES su Estatuto codificado, con las modificaciones dispuestas en la presente Resolución y suscrito por las autoridades.

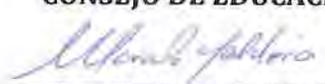
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2013.



René Ramírez Gallegos
PRÉSIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



INFORME TÉCNICO JURÍDICO RESPECTO DE LAS REFORMAS AL PROYECTO DE ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

1. Antecedentes.-

El artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina al Consejo de Educación Superior como el organismo que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

El literal k) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como una de las atribuciones del Consejo de Educación Superior, el aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas.

Mediante Resolución No. RPC-SO-35-No. 362-2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, el Pleno del Consejo de Educación Superior resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Postgrados, y, disponer a la Universidad de Cuenca que incorpore en su proyecto de Estatuto las modificaciones establecidas en el Artículo Uno de la Resolución en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la notificación de la misma, para remitir su proyecto de estatuto codificado al CES con las modificaciones dispuestas.

La Disposición General Segunda de la Resolución No. RPC-SO-35-No. 362-2013 dispone: *"Encargar a la Comisión Permanente de Postgrados la verificación de la inclusión de las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, por parte de la Universidad de Cuenca, tras lo cual, presentará el informe final para la correspondiente aprobación del Pleno"*.

Mediante oficio N° 0000929-RECTORADO-2013 de 09 de octubre de 2013, el Sr. Fabián Carrasco Castro, Rector de la Universidad de Cuenca señala que: "...En atención a la Resolución RPC-SO-35-NO.362-2013 de fecha 11 de septiembre de 2013 expedida por el Consejo de Educación Superior, el H. Consejo Universitario de la Universidad Cuenca en las sesiones realizadas el 1 y 8 de octubre de 2013, resolvió acoger las modificaciones recomendadas por el Consejo de Educación Superior y aprobar el Proyecto de Estatuto de la Universidad de Cuenca."

2. Verificación de cumplimiento de modificaciones

Con los antecedentes expuestos, la Procuraduría del Consejo de Educación Superior ha procedido a revisar el proyecto de estatuto remitido por el Rector de la Universidad de Cuenca, a efectos de determinar la efectiva inclusión de las modificaciones dispuestas



por este Consejo en la Resolución No. RPC-SO-35-No.362-2013 de fecha 11 de septiembre de 2013. Tomando como referencia este informe, así como el oficio No. 0001057-RECTORADO-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, por medio del cual el Dr. Fabián Carrasco Castro, Rector de la Universidad de Cuenca, pone en conocimiento de la Comisión de Posgrados las resoluciones adoptadas por el H. Consejo Universitario de dicha institución de educación superior, acogiendo las observaciones y recomendaciones que fueren realizadas por la Comisión que presido.

Sin embargo de lo indicado, es necesario indicar que el artículo 4 de la referida Resolución RPC-SO-35-No.362-2013 dispuso lo siguiente:

"Artículo 4.- La Universidad de Cuenca debe abstenerse de introducir cambios al proyecto de Estatuto que no tengan relación con las observaciones y recomendaciones realizadas por el Consejo de Educación Superior, en consideración a lo establecido en el Oficio Circular No. CES-SG-2013-0016, de 27 de mayo de 2013."

En este contexto hay que observar que en esta fase del proceso la Universidad de Cuenca no podía realizar ninguna adición ulterior a la versión inicialmente remitida y revisada por el CES, razón por la cual debe eliminar la disposición transitoria octava de su proyecto de estatuto.

3. Conclusiones Generales.-

Del análisis del proyecto de Estatuto de la Universidad de Cuenca se puede concluir lo siguiente:

3.1 Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. RPC-SO-35-No.362-2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, mediante la cual se aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Postgrados respecto del proyecto de estatuto de la Universidad de Cuenca.

3.2 La Universidad de Cuenca ha realizado incorporaciones al margen de la Resolución No. RPC-SO-35-No.362-2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 4 de la misma.

4. Recomendaciones Generales.-

En razón de las conclusiones señaladas, y en virtud de que la Disposición General Segunda de la Resolución No. RPC-SO-35-No.362-2013 de fecha 11 de septiembre de 2013 dispone: *"encargar a la Comisión Permanente de Postgrados del CES, la verificación de la inclusión de las modificaciones dispuestas en la presente Resolución por*



parte de la Universidad de Cuenca, tras lo cual, presentará el informe final para la correspondiente aprobación del Pleno”, esta Comisión recomienda proceder a la aprobación del proyecto de estatuto de la Universidad de Cuenca, excluyendo de esta aprobación la adición al proyecto de estatuto no dispuesta en la Resolución No. RPC-SO-35-No.362-2013, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 4 de la misma.

Particular que comunico a Usted para los fines consiguientes.

Atentamente,

Rocío Rueda

**Presidenta Comisión de Posgrados
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CES**

1

2